



484

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CERTIFICACIÓN SECRETARIAL

En mi calidad de Secretaria del **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)** y de conformidad con el artículo 115 del C.G.P. **CERTIFICO:**

Que mediante auto del 14 de junio de 2018, se ADMITIÓ el proceso VERBAL- DECLARATORIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, Radicado 68001 3110 008 2018 00201 00, presentado por JANETH FLOREZ MATAMOROS a través de apoderado judicial, en contra de ANDRÉS FELIPE NIÑO FLOREZ, LAURA DANIELA NIÑO FLOREZ, DIEGO ALEJANDRO NIÑO FLÓREZ como herederos determinados de NORBERTO NIÑO CASTELLANOS y sus herederos indeterminados.

Que mediante auto de 22 de marzo de 2019, se vinculó al señor GIORGIN NORBERTO NIÑO BARAJAS como demandado dentro del presente proceso.

Posteriormente, se admitió la REFORMA DE LA DEMANDA el 4 de julio de 2019, donde se adicionaron como nuevos demandados a los señores YULY MARCELA NIÑO BARAJAS y LUDWING FERNANDO NIÑO BARAJAS.

En la actualidad el presente proceso se encuentra pendiente que la curadora Ad-Litem de los herederos indeterminado acepte el cargo y conteste la demanda, para luego abrir a pruebas.

De otro lado; se les informa la fecha en que fueron notificados los demandados, así:

ANDRÉS FELIPE NIÑO FLOREZ, de manera personal el 23 de octubre de 2018, quien no presentó contestación a la demanda.

LAURA DANIELA NIÑO FLOREZ, mediante aviso el 9 de noviembre de 2018, quien no presentó contestación a la demanda.

DIEGO ALEJANDRO NIÑO FLÓREZ, mediante aviso el 9 de noviembre de 2018, quien no presentó contestación a la demanda.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

GIORGIN NORBERTO NIÑO BARAJAS, de manera personal el 13 de febrero de 2019, quien contestó por intermedio de apoderado el 12 de marzo de 2019, proponiendo excepciones de fondo.

YULY MARCELA NIÑO BARAJAS, de manera personal el 26 de septiembre de 2019, quien contestó por intermedio de apoderado el 22 de octubre de 2019, proponiendo excepciones de fondo.

LUDWING FERNANDO NIÑO BARAJAS, de manera personal el 27 de septiembre de 2019, quien contestó por intermedio de apoderado el 22 de octubre de 2019, proponiendo excepciones de fondo.

Que las pretensiones de la demanda inicial en resumidas cuentas son:

1. Que se sirva declarar la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores JANETH FLOREZ MATAMOROS y NORBERTO NIÑO CASTELLANOS, la cual se formó desde el 5 de agosto de 2015 hasta el 18 de diciembre de 2017, fecha en la que falleció el señor NORBERTO NIÑO CASTELLANOS.
2. Que como consecuencia de lo anterior, se declare la existencia de la Sociedad Patrimonial NIÑO CASTELLANOS- FLOREZ MATAMOROS, desde el 5 de agosto de 2015 hasta el 18 de diciembre de 2017.
3. Que se declare la disolución y estado de liquidación de la sociedad patrimonial NIÑO-FLOREZ.

Que con la reforma de la demanda se presentaron las siguientes pretensiones adicionales:

1. Se sirva DECLARAR Y RECONOCER la existencia de la unión marital de hecho compañeros permanentes, el cual se formó desde el día 09 de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), la cual fue reconocida por la pareja sentimental conformada por el señor NORBERTO NIÑO CASTELLANOS Y LA SEÑORA YANETH FLOREZ MATAMOROS dejando plasmada su existencia en común mediante escritura pública número 6388 del 21 de diciembre del 2007 de la Notaría Séptima de Bucaramanga.



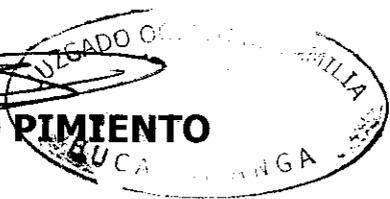
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2. Que como consecuencia de lo anterior, se declare la existencia de la Sociedad Patrimonial NIÑO CASTELLANOS- FLOREZ MATAMOROS, desde el 9 de octubre de 1988 hasta el 18 de diciembre de 2017.

Esta certificación se expide a solicitud del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga (Santander), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

~~CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO~~
Secretaria





J. CIVIL 170

406

3 fls.
MR

13 MAR 2020 09:24:33

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020
Oficio No. 549

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Bucaramanga

ASUNTO: SU RADICADO 68001 3103 004 2018 00049 00

PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	JANETH FLOREZ MATAMOROS C.C. 63.344.287
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NORBERTO NIÑO CASTELLANOS C.C. 13.844.271
RADICADO	68001 3110 008 2018 00201 00

De manera atenta y de conformidad con el auto proferido el 21 de febrero de 2020, dentro del proceso de la referencia, se remite la certificación por ustedes solicitada, para lo que considere pertinente.

Cordialmente,


CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria BUCARAMANGA

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

487

Respuesta radicado 6800131030042018004900

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de geraldin.delgado@nuevaeps.com.co. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Geraldin Juliana Delgado Carvajal <geraldin.delgado@nuevaeps.com.co>
Vie 27/03/2020 9:58 AM
Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

...

Buen Día

Cordial Saludo

Señor
JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO
Secretario
j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta radicado 6800131030042018004900

En respuesta a su oficio de la referencia, radicado en nuestra oficina de Nueva EPS, y una vez validada la información se solicitar numero de documento del usuario a consultar

Agradezco su amable atención

Cordialmente,

Geraldin Juliana Delgado Carvajal
SECRETARIA - GERENCIA REGIONAL NORORIENTE

cid:image012.jpg@01D50593.EA727A40

Cra 35 N° 52-91 Cabecera
Bucaramanga - Santander

cid:image010.jpg@01D50592.DED961
90

488

Copia

014998977969 | D.000000000000 (1)
JORGE ANDRES CASTELLANOS
CARRERA 11 # 34 - 52 PALACIO D
BUCARAMANGA-SANTANDER

Referencia: SGJ-03552-2020
Bogotá D.C.,

DEVOLVER
FIRMADA

Doctor
Jorge Andres Castellanos Crisancho
Secretario
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga
Carrera 11 # 34-52 Palacio de Justicia Oficina 318
Bucaramanga – Santander

NUEVA EPS
Fecha Rec: 12/08/2020 12:48:28
SALIENTE EXTERNA



Ref. Proceso: Verbal No. 2018-00049-00
Demandante: Laura Daniela Niño Florez y otros.
Demandado: Esperanza Niño Lizarazo y otros.

En respuesta al oficio No. 460 de fecha 14 de febrero de 2020, a través del cual solicita remitir "(...) *historia clínica del señor Norberto Niño Castellanos (...)*" nos permitimos informar que NUEVA EPS. S.A., no tiene la custodia de las Historias Clínicas de los afiliados, ya que los mismos son atendidos en las IPS contratadas por la Compañía y, por tanto, son ellos los custodios de ese documento. Las IPS tienen la obligación de documentar y consolidar toda la información y antecedentes de salud de sus pacientes, por tener a su cargo la prestación del servicio de salud.

Lo anterior, con base en lo ordenado por el artículo 13 de la Resolución No. 1995 de 1999, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que señala lo siguiente:

"CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA. La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El Prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes (...)." (Subraya y negrilla fuera de texto).

Frente a las EPS, la normatividad vigente establece lo siguiente:

- Decreto 1725 de 1999:

"Artículo 5º. Acceso a la historia clínica. Las entidades administradoras de recursos del sistema general de seguridad social en salud tales como EPS, ARS, ARP, etc., tienen derecho a acceder a la historia clínica y sus soportes, dentro de la labor de auditoría que le corresponde adelantar, en armonía con las disposiciones generales que se determinen en materia de facturación." (Subraya y negrilla fuera de texto).

- Decreto 019 de 2012:

"ARTÍCULO 110. HISTORIAS CLÍNICAS. El párrafo 3 del artículo 13 de la Ley 23 de 1981, quedará así:

Parágrafo 3. En caso de liquidación de una entidad perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, responsable de la custodia y conservación de las historias clínicas, esta entidad deberá entregar al usuario o a su representante legal la correspondiente historia clínica, para lo cual publicará como mínimo dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional con un intervalo de ocho (8) días, en el cual se indicará el plazo y las condiciones para que los usuarios retiren sus historias clínicas, plazo que podrá extenderse hasta por dos (2) meses más, contado, a partir de la publicación del último aviso.

Ante la imposibilidad de su entrega al usuario o a su representante legal, el liquidador de la empresa levantará un acta con los datos de quienes no recogieron dichos documentos, y procederá a remitirla en cada caso a la última Entidad Promotora de Salud en la cual se encuentre afiliado el usuario, con copia a la dirección seccional, distrital o local de salud competente, la cual deberá guardar archivo de estas comunicaciones a fin de informar al usuario o a la autoridad competente, bajo la custodia de quien se encuentra la historia clínica.

La Entidad Promotora de Salud que reciba la historia clínica la conservará hasta por el término previsto legalmente." (Subraya y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, sólo en dos eventos las EPS tiene acceso a las historias clínicas de sus afiliados: i) Cuando en el marco de una labor de auditoría, la EPS tenga la necesidad de acceder al contenido de una historia clínica en particular, que está siendo custodiada por la IPS auditada y, ii). En el caso en que el custodio natural, es decir la IPS, se liquide, caso en el cual, la historia clínica pasará a custodia del paciente o de su representante legal, pero, si ello no es posible, el liquidador la remitirá a la EPS en la cual estaba afiliado el paciente.

Los dos eventos anteriores, no se han presentado respecto del señor Norberto Niño Castellanos, y por lo cual esta compañía no cuenta con los documentos solicitados por el despacho.

No obstante, lo anterior y, en virtud del traslado a prevención de los afiliados del ISS realizado en el año 2008 a Nueva EPS, ésta Secretaría General y Jurídica validó lo pertinente con la Dirección de Gestión Documental, quien mediante memorado GATH-GD-01203-2020 informó que "(...) una vez revisada la base de datos de las historias clínicas físicas en poder de Nueva EPS (Archivo Central, entregada por parte del ISS), no se encontró registro alguno correspondiente al afiliado (...)".



En consecuencia, la información requerida por el despacho debe ser solicitada directamente a la última IPS primaria del señor Plinio Eduardo Rodríguez Patiño, esto es, U.T. FOSCAL ESCANOGRAFIA S.A. – SEDE FOSCAL SAN ALONSO, según lo informado por la Dirección Nacional de Afiliaciones de Nueva EPS S.A.


ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
Secretaria General y Jurídica.

Anexos: Dos (2) folios
Proyecto: C.J.G.S.V.
Antecedente: IDC2001821

CODIGO: GATH-GD-01203-2020
Bogotá D.C., 04 de Marzo de 2020

NUEVA EPS

Fecha Rad: 06/03/2020 10:56:31
INTERNA



IDC2004821

MEMORANDO

PARA: ADRIANA JIMÉNEZ BAEZ
Secretaria General y Jurídica

DE: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

ASUNTO: Respuesta: Solicitud Historia clínica –Norberto Niño Castellanos

En atención a su solicitud, bajo radicado SGJ-02643-2020, en la cual se requiere la historia clínica del usuario NORBERTO NIÑO CASTELLANOS identificado con C.C.13.844.271, se informa que una vez revisada la base de datos de las historias clínicas físicas en poder de Nueva EPS (Archivo Central, entregada por parte del ISS), no se encontró registro alguno correspondiente al afiliado.

Cordialmente,

P/P

YAZMIN VIVAS AREVALO
Directora de Gestión Documental
NUEVA EPS S.A

Elaboró: Angie L.

490



Cali, martes, 10 de marzo de 2020
VO-GNA-DA-1186836- 06 -20

MEMORANDO

PARA: Secretaria General y Jurídica

DE: Analista Operativo Regional

ASUNTO: Solicitud de información SGJ-02644-2020

Se informa que la última IPS donde registro el señor NIÑO CASTELLANOS NORBERTO identificado en vida con el número de cedula 13844271 fue:

U.T FOSCAL - ESCANOGRAFIA S.A. UT - SEDE FOSCAL SAN ALONSO, Código 7163, ubicada en la CRA 28. NO. 17-47 del municipio de Bucaramanga- Santander.

Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA
Director Nacional de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.

Elaborado por: CARLOS HUMBERTO BEDOYA LEYVA